



**RESOLUCIÓN N° 24**

**PROCESO N° COTO-GADPE-015-2019**

**“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA  
INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el numeral 7, literal l) del Art.76, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**SEGUNDO.** - Que, el Art. 83 numeral 8, de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previsto en la Constitución de la Ley: *“(...) Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”. (...)*;

**TERCERO.** - Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, según se desprende del Art 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador. En tal virtud el Art. 288 ibidem, expresamente determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**CUARTO.** - Que, de manera obligatoria todas las entidades que integren el sector público, de conformidad con el Art.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Constitucional Pública en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la Republica del Ecuador, deberá regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**QUINTO.** - Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

**SEXTO.** - Que, Según el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: **“Terminación Unilateral del Contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad



Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

**SÉPTIMO.** - Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “**Notificaciones y Tramite**”. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y



contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley;

**OCTAVO.-** Que, el Art. 146 del Reglamento General para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: **“Notificación de Terminación Unilateral del Contrato.-** La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.





**NOVENO.** - Que, el Art. 151 del Código Civil, manifiesta: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*;

**DÉCIMO.** - Que, en la ciudad de Esmeraldas, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del año 2019, se celebró el Contrato **No. COTO-GADPE-015-2019**, para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”**, por el monto de \$843.728,09 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 09/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, entre las partes: el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, legalmente representado por la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, el Consorcio **PUENTE SZV S.A.**, representado legalmente por el señor Edison Santiago Zamora Vera, con RUC 0891784708001, y la Ing. Jacqueline Palma Guillén, en su calidad de Administrador del Contrato;

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponde a la obra contratada. **b)** Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. **c)** La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman. **d)** Las garantías presentadas por el contratista. (FIEL CUMPLIMIENTO Y BUEN USO DEL ANTICIPO). **e)** La resolución de adjudicación. **f)** Acta de preguntas y respuestas. **g)** Acta de apertura de ofertas. **h)** Acta de Convalidación de errores. **i)** Informe de Evaluación. **j)** Informe de resultados. **k)** Las certificaciones emitidas por la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **l)** Declaración juramentada del contratista y los habilitantes;

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Que, por medio del Contrato el Contratista se obliga con el Contratante, a realizar trabajos de: **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”**, se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción su oferta, planos especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto lo que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable;

**DÉCIMO TERCERO.** - Que, las partes contratantes convinieron que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, pague al Contratista el valor de \$843.728,09 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 09/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, valor que se



considera, conforme se desprende de la tabla de rubros, cantidades y precios unitarios y que constan en la Cláusula Quinta del contrato;

**DÉCIMO CUARTO.** – Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, pagó al contratista un anticipo acordado de USD. 337.491,24 (TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), equivalente al 40% del monto total del contrato, al momento de la suscripción del mismo y entrega de la garantía de buen uso de anticipo por el 100% del mismo; y, el saldo, es decir, el 60% del valor del contrato, se lo cancelará con la presentación (periódicas) de planillas de avance de Obras con su respectivo reajuste, debidamente aprobado por el Fiscalizador y el Administrador del contrato designados;

**DÉCIMO QUINTO.** - Que, el Contratista entrega a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, las siguientes garantías:

**Garantía de Fiel Cumplimiento.** - Previa la suscripción del contrato, el Contratista para asegurar el fiel cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionados con él, rinde una garantía a satisfacción del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, valor que equivale al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato.

**Garantía de Buen Uso del Anticipo.** - Para recibir el anticipo acordado, el Contratista entrega una garantía a satisfacción del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, que cubre el ciento por ciento (100%) del valor total de dicho anticipo.

**Vigencia de Garantías.** - Será obligación del Contratista mantener en vigencia la (s) garantía(s) otorgada(s).

La renovación de la(s) garantía(s) se lo hará con por lo menos cinco (5) días de anticipación a su vencimiento, caso contrario EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS la (s) podrá hacer efectiva (s) sin más trámite.

El contratista tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento del contrato hasta la suscripción del acta de entrega- recepción y la liquidación del contrato que extinguen las obligaciones pactadas; en tanto que la de buen uso del anticipo previa verificación de su amortización con la suscripción del acta de entrega- recepción, sin embargo, si se ha devengado en su totalidad con anterioridad a la suscripción del acta señalada, procederá su devolución una vez cumplidas las condiciones para ello en el acta respectiva que evidencie tal amortización. De no renovarse las garantías con por lo menos cinco (5) días de anticipación a su vencimiento, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.



La(s) garantía(s) estipulada(s) en el contrato, (son) incondicional (es), irrevocable(s) y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, beneficiaria de la garantía.

El Contratista se obliga y compromete a la correcta instalación del bien y la comprobación de su óptimo funcionamiento, al momento de realizarse la entrega-recepción. En caso de incumplimiento de las obligaciones de Contratista, emanadas de las garantías requeridas, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS podrá exigir, el pago de multas en los términos establecidos en este contrato, sin perjuicio del derecho que se reserva el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS de requerir el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley y de acuerdo al procedimiento de solución de controversias previsto en este instrumento.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS;

**DÉCIMO SEXTO.** – Que, el plazo total convenido para la ejecución del Contrato para trabajos de: **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”** fue de 150 (ciento cincuenta días calendario), contados a partir del día siguiente de la notificación que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del Contratista. Se acordó que cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, estaba sujeto a las multas que se señalan en la cláusula Décima Primera. Se concederá prórrogas de plazo única y exclusivamente en los casos establecidos en la Cláusula Novena del Contrato suscrito entre las partes y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificado los fundamentos de aquella, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud;

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Que, mediante Memorando No. 008-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, el Ing. José Enrique Nazareno Suárez, en su calidad de Fiscalizador del Contrato No. COTO-GADPE-015-2019, informa al Ing. Rafael Sánchez, Director de Fiscalización del GADPE, sobre rubros nuevos correspondientes al contrato para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”**, y recomienda lo siguiente: **“En base al rediseño del puente entregado en marzo del 2020 por la empresa consultora del estudio definitivo GeoPlaDes Cía. Ltda. y a los cambios presentados por la misma empresa en el mes de junio del 2021 debido a los resultados de las pruebas de carga realizadas a dos pilotes de prueba en el sitio de implantación del estribo Sur y del macizo Sur respectivamente; toda vez que con memorando No 104-GADPE-HAP-GFZ-EBB -2020 del 21 de diciembre del 2020 y remitido por la Ing. Evelyn Bennet Barahona, ex fiscalizadora del proyecto, se solicitan los análisis de los precios unitarios de los rubros nuevos, los mismos que deberían ser avalados por el técnico correspondiente del área de Infraestructura Vial. Mediante**





memorando No. 029A-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2021, de fecha 15 de junio de 2021 y remitido por el Ing. José E. Nazareno Suárez, Fiscalizador del proyecto, solicita la revisión y validación de los precios unitarios por parte de la entidad contratante. Con memorando No. 532.GADPE-HAP-GFZ-2021, con fecha 28 de junio de 2021, remitido por el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de Fiscalización, donde solicita disponer al técnico de Infraestructura Vial que corresponda, la revisión y validación de los precios unitarios por parte de la entidad contratante. Mediante memorando No. 030A-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2021, de fecha 25 de junio de 2021 y remitido por el Ing. José E. Nazareno Suárez, Fiscalizador del proyecto, realiza un insístase a la solicitud presentada por parte de la Ing. Evely Bennet Barahona. Con memorando No. 533.GADPE-HAP-GFZ-2021, con fecha 28 de junio de 2021, remitido por el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de Fiscalización, donde solicita disponer al técnico de Infraestructura Vial que corresponda, nos facilite el análisis de precio unitario del rubro "Pruebas de Carga", a fin de considerar dicho rubro en el pago de la planilla correspondiente. De acuerdo con el memorando No. 104-A GADPE-AV-GIV-JBR-2021 del 29 de octubre de 2021, el Ing. Jorge Bone, especialista de Infraestructura Vial, adjunta los precios unitarios para su revisión. Mediante memorando No. 1982-A. GADPE-AV-GIV-221, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ing. Hernán Rosero Montaña, realiza el traslado del memorando No. 104-A GADPE-AV-GIV-JBR-2021, donde se presenta la información requerida. Con memorando No. 1197-A. GADPE-HAP-GFZ-2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, solicita la revisión y la validación de los precios unitarios. Mediante memorando No. 077ª-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, se realiza la devolución de los análisis de precios unitarios y se solicita se realice una justificación de dichos precios mediante un estudio de mercado. Con fecha 30 de noviembre de 2021 y memorando No. 1350-A. GADPE-HAP-GFZ-2021, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, solicita se realice la justificación de los análisis de los precios unitarios mediante un estudio de mercado y así volver a revisarlos. Mediante documento No. 26 GADPE-AV-GIV-JBR-2022, del 14 de febrero de 2022, el Ing. Jorge Bone Ramón, realiza la entrega de los análisis de precios unitarios con el estudio de mercado, para su posterior revisión. Con memorando No. 0331. GADPE-AV-GIV-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, el Ing. Hernán Rosero Montaña, adjunta y traslada el memorando No. 26 GADPE-AV-GIV-JBR-2022, donde se presenta la información solicitada. Con fecha 15 de febrero de 2021 y memorando No. 210. GADPE-HAP-GFZ-2022, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, solicita se realice la revisión y validación de los análisis de los precios unitarios y así continuar con los trámites respectivos. Una vez realizada la revisión de los análisis de precios unitarios, se adjunta el cuadro de diferencia entre las cantidades contractuales versus las que se deben ejecutar (anexo 1), y el cuadro de costo de los rubros nuevos necesarios para la construcción del puente (anexo 2). Se anexa además las tablas de cantidades remitidas por la empresa consultora en ambos rediseños, y el presupuesto total de ejecución (anexo 3). **CONCLUSIONES:** Según el cuadro de diferencia de cantidades (anexo 1), la ejecución de los rubros contractuales necesarios asciende a \$ 666.436,88 (seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis con 88/100 dólares americanos), quedando una diferencia con el monto contractual de \$ 177.291,20 (ciento setenta y siete mil



doscientos noventa y uno con 20/100 dólares americanos). Según la tabla de cantidades y precios de los rubros nuevos (anexo 2), la ejecución de estos asciende a \$ 329.584,63 (trescientos veinte y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos). El monto del contrato es de \$ 843.728,09 (ochocientos cuarenta y tres mil setecientos veinte y ocho con 09/100 dólares americanos), por lo que la ejecución de los rubros nuevos y ordenes de trabajo determinados en los rediseños corresponde al 39,06% del monto contractual. De acuerdo con los artículos 85, 86, 87 y 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Reformado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y publicado en el Registro Oficial No 966-Segundo Suplemento del lunes 20 de marzo del 2017); y la cláusula decimocuarta del contrato COTO-GADPE-015-2019, el porcentaje máximo permitido para ejecución de rubros nuevos es del 8% para el caso de contratos complementarios y 2% para el caso de órdenes de trabajo. Por lo tanto, no es posible cubrir la ejecución de los rubros nuevos del presente contrato dentro de los límites económicos legalmente establecidos. La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En el artículo 87, en su parte pertinente cita: “... **Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, así como el valor de los contratos complementarios de consultoría, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal. La Contraloría General del Estado tendrá el término de treinta (30) días para emitir su informe, caso contrario se considerará favorable. En el caso de no existir informe favorable o que el monto de contratos complementarios, órdenes de trabajo o diferencias de obra superen los porcentajes permitidos, la máxima autoridad deberá dar por terminado el contrato...**”. **RECOMENDACIÓN:** Por lo anteriormente expuesto, recomiendo que por su intermedio se solicite al administrador del contrato que, en base al presente informe, adopte las decisiones necesarias para la terminación de este contrato en el estado en que se encuentra actualmente, dentro del marco legal y administrativo pertinente, dado que los porcentajes para este proyecto superan los porcentajes permitidos por la ley”;

**DÉCIMO OCTAVO** - Que, mediante Memorando No. 219.GADPE-HAP-GFZ-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director de Fiscalización, solicita al Ing. Rodrigo Morillo Meza, Administrador del Contrato **COTO-GADPE-015-2019** para la “**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO**”, se sirva revisar, analizar y emitir su criterio sobre si es factible o no la terminación del contrato y de ser el caso, establecer la figura correspondiente dentro el marco legal, técnico, económico y administrativo, para lo cual indica lo siguiente: “Adjunto al presente encontrará el Informe sobre Rubros Nuevos respecto al Contrato COTO-GADPE-015-2019-Construcción del puente colgante sobre el brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo, que mediante memorando No. 008-





GADPE-HAP-GFZ-JEN2022 de fecha 15 de febrero del 2022 entrega el Ing. José Enrique Nazareno Suárez, Fiscalizador de la Obra, en el cual detalla de manera cronológica de todo el proceso llevado a cabo hasta obtener las cantidades y presupuesto total de la ejecución de los trabajos, y que van conforme a los rediseños y recomendaciones dadas por la Empresa Consultora de los Estudios del Proyecto Contratado, GeoPlaDes Cía. Ltda. Habiendo determinado el costo total de ejecución del puente en base a los rediseños realizados por la empresa consultora del estudio definitivo GeoPlaDes Cía. Ltda., y a los costos unitarios avalados por la Gestión de Infraestructura Vial, se concluye que NO ES POSIBLE cubrir la ejecución de los rubros nuevos dentro de los límites económicos legalmente establecidos, ya que representan el 39.06% del monto contractual. La Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública (LOSNCP) establece como máximo permitido el 8% para el caso de contratos complementarios, el 2% para el caso de órdenes de trabajo, y en caso de haber diferencias de cantidades el 5%, y en ningún caso, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia de cantidades, para el caso de obras, excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal (Art 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP). Así mismo, el Artículo 87 de la LOSNCP cita: "Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, así como el valor de los contratos complementarios de consultoría, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal...", es decir al exceder el 35% contemplado en casos excepcionales NO HAY LA POSIBILIDAD de realizar la consulta a la Contraloría General del Estado. Con los argumentos expuestos en el Informe de Rubros Nuevos, el Ing. José Nazareno S. CONCLUYE que se adopte las decisiones necesarias para la terminación de este contrato en el estado en que se encuentra actualmente, dentro del marco legal y administrativo pertinente. Por lo antes descrito, se recomienda la TERMINACIÓN DEL CONTRATO COTO-GADPE-015-2019 denominado "Construcción del puente colgante sobre el brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo" cuyo contratista es el CONSORCIO PUENTE SZV representada legalmente por el Sr. Edison Santiago Zamora Vera con RUC 0891784708001, por lo que solicito a usted se sirva revisar, analizar y emitir su criterio sobre si es factible o no dicha terminación y de ser el caso, establecer la figura correspondiente dentro del marco legal, técnico, económico y administrativo";

**DÉCIMO NOVENO.** - Que, mediante Memorando No. 056.GADPE-AV-GIV-RoMo-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, el Ing. Jorge Morillo Meza, Administrador del Contrato **COTO-GADPE-015-2019** para la "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO**", recomienda al Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE, se proceda con la terminación por mutuo acuerdo del contrato antes mencionado, conforme a los Art. 92 y 93 de la LOSNCP, conforme a lo que detalla a continuación: "De conformidad a los Memorandos No. 219.GADPE-HAP-GFZ-2022, de fecha 16 de febrero del 2022, suscrito por el Ing. Rafael Sánchez Jaramillo, Director



Gestión de Fiscalización y No 008-GADPE-HAP-GFZ-JEN- 2022, con fecha 15 de febrero del 2022, con sus correspondientes anexos adjuntos, por el Ing. José E. Nazareno Suarez, Fiscalizador del GADPE sobre la terminación del contrato COTO-GADPE-015-2019 - Construcción del puente colgante sobre el brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo, obra a cargo del Contratista CONSORCIO PUENTE SZV., representada legalmente por el señor Edison Zamora Vera con RUC 0891784708001, le informo lo siguiente: El Ing. José Enrique Nazareno Suárez, Fiscalizador de la Obra, mediante el memorando antes mencionado entrega detalladamente de manera cronológica todo el proceso llevado a cabo hasta obtener las cantidades y presupuesto total de la ejecución de los trabajos, y que van conforme a los diseños, ajustes y recomendaciones dadas por la Empresa Consultora de los Estudios del Proyecto Contratado, GeoPlaDes Cía. Ltda. De acuerdo con el cuadro de diferencia de cantidades (anexo 1), la ejecución de los rubros contractuales necesarios asciende a \$ 666.436,88 (seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis con 88/100 dólares americanos), quedando una diferencia con el monto contractual de \$ 177.291,20 (ciento setenta y siete mil doscientos noventa y uno con 20/100 dólares americanos). Según la tabla de cantidades y precios de los rubros nuevos (anexo 2), la ejecución de estos asciende a \$ 329.584,63 (trescientos veinte y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos). El monto del contrato es de \$ 843.728,09 (ochocientos cuarenta y tres mil setecientos veinte y ocho con 09/100 dólares americanos), por lo que la ejecución de los rubros nuevos determinados en los rediseños corresponde al 39,06% del monto contractual. En base a todo lo expuesto, el argumento por la Fiscalización, con los diseños y ajustes realizados por la empresa consultora del estudio definitivo del puente, GeoPlaDes Cía. Ltda. y para constancia de lo indicado en el párrafo anterior se adjunta la tabla de cantidades y precios de la ejecución total del puente, la tabla de cantidades y precios de los rubros nuevos y los memorandos citados en el presente documento. En base a los diseños y ajustes realizados y a los costos unitarios avalados por el departamento Gestión de Infraestructura Vial, se determinó el costo total de ejecución del puente y por ende se llegó a la conclusión que NO ES POSIBLE cubrir la ejecución de los rubros nuevos dentro de los límites económicos legalmente establecidos, ya que representan el 39.06% del monto contractual. La Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública (LOSNCP) (Reformado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y publicado en el Registro Oficial No 966-Segundo Suplemento del lunes 20 de marzo del 2017), establece como máximo permitido el 8% para el caso de contratos complementarios, el 2% para el caso de órdenes de trabajo, y en caso de haber diferencias de cantidades el 5%, y en ningún caso, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia de cantidades, para el caso de obras, excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal (Art 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP). Así mismo, el Artículo 87 de la LOSNCP cita: "Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, así como el valor de los contratos complementarios de consultoría, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento



(35%) del valor del contrato principal... ”, es decir al exceder el 35% contemplado en casos excepcionales NO HAY LA POSIBILIDAD de realizar la consulta a la Contraloría General del Estado. Con los argumentos expuestos en el Informe de Rubros Nuevos, el Ing. José Nazareno Suarez CONCLUYE que se adopte las decisiones necesarias para la TERMINACIÓN DEL CONTRATO COTO-GADPE-015-2019 denominado “Construcción del puente colgante sobre el brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo” cuyo contratista es el CONSORCIO PUENTE SZV., en el estado en que se encuentra actualmente, dentro del marco legal, técnico, económico y administrativo pertinente. Por lo anteriormente expuesto, esta Administración de Contrato recomienda por su intermedio a la Máxima Autoridad del GADPE proceder con la terminación por mutuo acuerdo del contrato COTO-GADPE-015-2019 conforme a los Art.92 y Art.93 de la LOSNCP que, en su parte pertinente, estipulan lo siguiente: “Art. 92.- Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; ...” Las negrillas son mías. “Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista” ;

**VIGÉSIMO.** - Que, mediante Memorando No. 0431-GADPE-G-PR-2022, de fecha 24 de febrero de 2022, la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, envía al Dr. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, el expediente del Contrato **COTO-GADPE-015-2019** para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”**, a efectos de que se realice el análisis pertinente y se emita el respectivo criterio jurídico, conforme estipula la Ley;

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - Que, mediante Memorando No. 0180-GADPE-HA-GAL-2022, de fecha 1 de marzo del 2022, el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, envía a la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, Criterio Jurídico, en los términos siguientes: “En virtud de los antecedentes expuestos, me permito recomendar a su Autoridad, que de por terminado por mutuo acuerdo el contrato suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas y el **CONSORCIO PUENTE SZV S.A.**, representado legalmente por el señor Edison Santiago Zamora Vera, con RUC 0891784708001, por el monto de \$ 843.728.09 dólares americanos, sin IVA signado con el No. COTO-GADPE-015-2019 para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”** conforme lo establece la normativa que ha sido analizada ut supra y que es aplicable al caso, para lo cual se notificará al señor contratista a fin de que se acerque a las





instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas para suscribir la correspondiente Acta de Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo, debe adjuntarse a la notificación los informes técnicos y económicos”;

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que, mediante Oficio N° 181-G-PR-GADPE-2022, de fecha 4 de abril del 2022, la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, notifica al señor Edison Santiago Zamora Vera, Representante del CONSORCIO PUENTE SZV S.A- CONTRATISTA, la decisión de terminar por mutuo acuerdo el contrato cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”, concediéndole el término de 10 días para hacerlo;

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de abril 2022, suscrito por el señor Edison Santiago Zamora Vera, Representante del CONSORCIO PUENTE SZV S.A- CONTRATISTA, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, manifiesta lo siguiente: “Solicito me remitan copia de todos los memorandos emitidos y que sustentaron su decisión de terminar por mutuo acuerdo el contrato para la construcción del puente colgante sobre el brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo; así como también el informe económico que no consta en el correo de 6 de abril de 2022, también los precios unitarios que fueron considerados los rubros nuevos del proyecto aún no han sido recibidos a pesar de existir varios pedidos a fiscalización; por cuanto debo revisar y verificar la propiedad de la información en razón de que no se están considerando ciertos aspectos que fueron puestos en conocimiento por el suscrito oportunamente”;

**VIGÉSIMO CUARTO. -** Que, mediante Oficio N° 264-G-PR-GADPE-2022, de fecha 19 de mayo del 2022, la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, remite al señor Edison Santiago Zamora Vera, Representante del CONSORCIO PUENTE SZV S.A- CONTRATISTA, la documentación e información solicitada en dos fojas útiles y dos anexos, concediéndole el término de 5 días hábiles para hacerlo;

**VIGÉSIMO QUINTO. -** Que, mediante memorando N° 0336-GADPE-HA-GAL-2022, de fecha 14 de junio del 2022, el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, solicita a la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, Autorización para el Inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato COTO-GADPE-015-2019 para la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”;

**VIGÉSIMO SEXTO. –** Que, mediante memorando N°1270-GADPE-G-PR-2022, de fecha 14 de junio del 2022, la por la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, autoriza al el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, el inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato COTO-GADPE-



015-2019 para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO";

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que, mediante Oficio S/N de fecha 11 de julio del 2022, (fuera del término legal concedido) el Sr. Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, por medio del cual manifiesta lo siguiente: "Revisando la información adjunta en su correo, de los precios unitarios de rubros nuevos considerados para el informe de liquidación no estoy de acuerdo con, LO SIGUIENTE; Rubro nuevo de BARRENADO, HINCADO Y LAVADO A PERCUSIÓN DE PILOTE DE ACERO ESTRUCTURAL, debo indicar que este rubro hasta la fecha no me fue presentado sus detalles de Análisis de Precios Unitarios **APU** con su respectiva conformación por parte de la entidad contratante, ni el monto total de este. Que a enterarme por este Medio es de \$161,330 dólares americanos, cantidad que no es acorde a todos los trabajos que deben realizarse, mano de obra, maquinaria pesada, herramientas menores, personal técnico y más. Como se puede apreciar toca realizar tres tipos de trabajos en un solo PILOTE, a diferencia del rubro en el contrato inicial que solo se realizaba la HINCA DE PILOTE DE ACERO ESTRUCTURAL y su precio unitario era de \$ 159,79 dólares americanos, una mínima diferencia entre ambos de 1,54 dólares americanos, cantidad que no es acorde a lo real. Debo indicar señora Prefecta que de parte del contratista presente un documento con fecha 18 de febrero de 2021 al departamento de fiscalización y a infraestructura vial PROPONIENDO con informe técnico acorde a los trabajos que se deben realizar para la ejecución del pilotaje, garantizando la buena práctica profesional y sobre todo ejecutar una obra de calidad para todos los beneficiarios, (adjunto oficio con Análisis de Precios Unitarios). La cantidad de metros considerados en la liquidación en el rubro de BARRENADO, HINCADO Y LAVADO A PERCUSION no es la real ejecutada, ES SUPERIOR. Tampoco se tomaron en cuenta para esta liquidación los trabajos realizados para pruebas de HINCA de PILOTE acorde a la recomendación de consultoría y fiscalización, donde se pudo comprobar que el método no funcionaba y se procedió a hincar un tubo sin tener éxito, ese trabajo de prueba fue contratado a un subcontratista especialista en este tipo de trabajos, en el archivo constan pruebas y existe informe del mismo. Para su conocimiento luego de recibir el nuevo diseño se procedió a la compra tanto de mallas plastificadas para gaviones ubicadas en el sitio y su respectivo material piedra bola, así como también lo adicionales de suministro de acero estructural para la ejecución del pilotaje, también colocada en obra. Debo indicar que siempre estuve realizando los trabajos y no me he descuidado de la obra, las paralizaciones que existen en su mayoría son por no contar con el acceso al lugar de trabajo las constantes lluvias lo imposibilita ya que la vía que está construyendo aún no está concluida y se hace imposible poder ingresar con materiales a dicha obra adjunto documentación presentada a la institución. Por estás y muchas observaciones no estoy de acuerdo con la liquidación presentada, estoy



dispuesto aceptar a que se realice una terminación de mutuo acuerdo cuando este acorde y considerado los rubros mencionados”;

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que, mediante memorando N° 1461-GADPE-G-PR-2022, de fecha 14 de julio del 2022, a la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, solicita el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, lo siguiente: “Visto el oficio s/n suscrito por el Ing. Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV- Contratista del Contrato de la Referencia (anexo), autorizo a usted continuar con el trámite, dando estricto cumplimiento a lo que establece el ordenamiento jurídico aplicable al caso;

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que, mediante memorando N° 0455-GADPE-HA-GAL-2022, de fecha 18 de julio del 2022, el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, solicita al Ing. Rafael Sánchez, Director de Fiscalización, informe técnico referente al oficio s/n de fecha 11 de julio del 2022, suscrito por el Ing. Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, Contratista del contrato: “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”;

**TRIGÉSIMO.-** Que, mediante memorando N° 998-GADPE-HAP-GFZ-2022, de fecha 3 de agosto del 2022, el Ing. Rafael Sánchez, Director de Fiscalización, pone en conocimiento del Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, el informe técnico económico de liquidación de contrato, constante en el memorando interno No 020-GADPE-HAP-GFZ-JEN-2022, de fecha 02 de agosto, emitido por el Ing. José Nazareno Suárez, Especialista de Fiscalización- Fiscalizador de Obra, respecto al contrato: “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”, que en la parte pertinente manifiesta: “En relación con el oficio s/n, suscrito por el Ing. Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, se deja constancia lo siguiente: El valor de \$161,33 por metro lineal considerado para para el rubro Barrenado, hincado y lavado a percusión de pilote de acero estructural corresponde al precio referencial actualizado de la Entidad Contratante, mismo que fue solicitado por la fiscalización al departamento pertinente cuando era procedente la creación de dicho rubro; conforme a lo estipulado en el artículo 86 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece lo siguiente:

**“Artículo 86.- Creación de Rubros Nuevos.** - Sí para la adecuada ejecución de una obra o prestación de un servicio, por motivos técnicos, fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de los porcentajes previstos en el artículo siguiente.

**Para el pago de los rubros se estará a los precios referenciales actualizados de la entidad contratante**, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes”. Las negrillas son mías.

La Gestión de Infraestructura vial entregó el precio unitario actualizado de dicho rubro, por lo tanto, no era procedente determinarlo de acuerdo con el análisis del contratista. Cabe aclarar que, actualmente, no es vinculante el precio de dicho rubro





para el proceso de liquidación, ya que no se ejecutó como tal, por lo que procede considerar únicamente el rubro del hincado establecido en el contrato, tal como consta en la liquidación técnico-económica presentada anteriormente.

El contratista indica que: “la cantidad de metros considerados en la liquidación en el rubro “Barrenado, hincado y lavado a percusión” no es la real ejecutada, es superior”; debo aclarar que en la liquidación presentada por la fiscalización no consta el rubro “Barrenado, hincado y lavado a percusión”, ya que reitero, no fue ejecutado como tal. Por otra parte, el contratista en su oficio no define la cantidad que a su criterio fue ejecutada en el rubro Hincado de pilotes de acero estructural que es el que consta en el contrato y por ende en la liquidación.

Respecto de los trabajos realizados para las pruebas de “Hinca de pilotes”, estos fueron convenidos mediante acta de reunión firmada el 01 de diciembre de 2020, en la cual el contratista acuerda realizar las pruebas de carga para que una vez obtenidos los resultados de campo los diseñadores adopten las medidas necesarias para definir la capacidad de carga, la longitud y cantidad de pilotes a ejecutar. Se adjunta copia de dicha acta en la cual no se establece ningún pago adicional al contratista por la realización de pruebas de carga.

En relación a la compra de los materiales (mallas plastificadas para gaviones, material de piedra bola y suministro de acero estructural para la ejecución del pilotaje), se debe de mencionar que los valores considerados para efectos de pago por la entidad contratante corresponden a los rubros efectivamente ejecutados conforme a la tabla de cantidades y precios, a los análisis de precios unitarios y a las especificaciones técnicas, más no por la adquisición de los materiales únicamente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Fiscalización se ratifica en el informe técnico económico de liquidación del proyecto en mención, presentada mediante memorando No 014.GADPE-HAP-GFZ-JEN-2022, de fecha mayo 6 de 2022. Finalmente, esta Fiscalización considera que el desacuerdo expresado por el contratista al respecto de la liquidación económica, se presentó extemporáneamente, ya que la máxima autoridad del GADPE lo notificó el 19 de mayo del 2022 con oficio No 264-GADPE-G-PR-2022, concediendo un plazo de 5 días término para proceder a la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, a lo que el contratista responde el 11 de julio del 2022”;

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que, mediante memorando N°590-GADPE-HA-GAL-2022, de fecha 7 de septiembre del 2022, el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Sindico del GADPE, solicita a la Ing. Emilia Miketta López, Directora Financiera del GADPE, se sirva emitir Informe Económico actualizado del contrato No COTO-GADPE-015-2019, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”;

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. -** Que, mediante memorando N°1169-GADPE-HAP-GF-2022, de fecha 7 de septiembre del 2022, la Ing. Emilia Miketta López, Directora Financiera del GADPE, envía al Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Sindico del GADPE, el Informe Económico del Contrato No COTO-GADPE-015-2019, cuyo objeto es



“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”;

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Que, mediante oficio No 511-GADPE-G-PR-2022, de fecha 12 de septiembre del 2022, la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, NOTIFICA al señor Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato No COTO-GADPE-015-2019, para la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”, adjuntando los informes técnicos y económicos correspondientes, cumpliéndose de esta forma con el procedimiento previo que habilita la emisión de la Resolución de Terminación Unilateral del contrato en referencia;

**TRIGÉSIMO CUARTO.** - Que, mediante Oficio S/N de fecha 26 de septiembre del 2022, el Sr. Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, emite sus descargos dentro del proceso de Terminación Unilateral del contrato No COTO-GADPE-015-2019, para la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”;

**TRIGÉSIMO QUINTO.** - Que, mediante sumilla inserta de fecha 26 de septiembre del 2022, la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de Esmeraldas, pone en conocimiento del Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del Gad-Esmeraldas, el oficio s/n de fecha 26 de septiembre del 2022 suscrito por el Sr. Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, adjuntando además expediente íntegro;

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Que, mediante memorando interno No 0632-GADPE-HA-GAL-2022, de fecha 29 de septiembre del 2022, el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del Gadpe, corre traslado al Ing. Hernán Roser Montaña, Director de Fiscalización del Gadpe, el oficio s/n de fecha 26 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Sr. Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, a fin de que se pronuncie sobre los descargos técnicos realizados por el contratista;

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que, mediante memorando interno No 1976.GADPE-AV-GIV-2022, de fecha 5 de octubre del 2022, el Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial, pone en conocimiento del Ab. Diego Luzuriaga peña, Procurador Síndico del GADPE, el memorando interno No 0316.GAPE-AV-GIV-RoMo-2022, suscrito por el Ing. Jorge Morillo Meza, Administrador del Contrato No COTO-GADPE-015-2019, para la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO”, referente a la contestación hecha por el señor Sr. Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, dentro del proceso de Terminación Unilateral del contrato quien manifiesta lo siguiente: “Con fecha 24 de diciembre del 2019 se suscribió el contrato COTO-GADPE-015- 2019 para la Construcción del puente colgante sobre el



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo por un monto de \$ 843.728,09 (ochocientos cuarenta y tres mil setecientos veinte y ocho con 09/100 dólares americanos) SIN IVA, con un plazo contractual de 150 días calendario, cuyo contratista es el CONSORCIO PUENTE SZV, legalmente representado por el señor Edison Santiago Zamora Vera. Esta Administración de contrato, recomendó a la Máxima Autoridad del GADPE, proceder con la terminación por mutuo acuerdo el contrato COTO-GADPE-015- 2019, mediante Memorandos No.0414-GADPE-AV-GIV-2022 y N.º 056. GADPE-AVGIV-RoMo-2022, con fecha 23 de febrero de 2022, conforme al numeral 2 del Art.92 y el Art.93 de la LOSNCP que, en su parte pertinente, estipulan lo siguiente: "Art. 92.- Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; ..." Las negrillas son mías. "Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren". Esta administración, se ratifica que la causa de terminación del contrato en mención es, porque las circunstancias técnicas y económicas del proyecto luego del rediseño realizado, determina que no es viable continuar con la ejecución del mismo con el presupuesto contratado, ya que en su momento se recomendó la terminación del contrato por mutuo acuerdo conforme al Artículo 93 de la LOSNCP y, en ninguna ocasión se hace referencia a incumplimiento por parte de la contratista, como se indica en el oficio presentado por el Procurador Común del Consorcio Puente SZV. Además, se ha esperado un periodo prudencial para que el contratista revise la liquidación económica del proyecto y pueda presentar los reclamos y recursos respectivos a los que tiene derecho de acuerdo a lo estipulado dentro del contrato, pero al no haber recibido ningún reclamo administrativo ni observación concreta a la liquidación, se ha entregado el proceso al Departamento Jurídico del GADPE, para que proceda de acuerdo a lo que establece el contrato y la LOSNCP, para proteger los intereses institucionales y del Estado. En conclusión, la terminación del Contrato COTO-GADPE-015-2019 para la "Construcción del puente colgante sobre el brazo de mar para ingresar a la parroquia Tambillo del cantón San Lorenzo", se lo recomienda por haber sobrepasado el % máximo para realizar un Contrato Complementario Excepcional, previo informe favorable del Contralor General del Estado, por tanto, **no se atribuye la Terminación del Contrato a Incumplimiento del Contratista**"; De lo expuesto se colige que el señor Edison Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV S.A. no ha pagado lo correspondiente al anticipo no devengado y que fue solicitado en la Notificación de inicio del proceso de Terminación Unilateral del contrato No COTO-GADPE-015-2019, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO", notificación realizada el 12 de septiembre del 2022, mediante oficio No 511-GADPE-G-PR-2022.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** - Que, mediante oficio N°620-GADPE-G-PR-2022, de fecha 21 de octubre del 2022, la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas,





pone en conocimiento del Sr. Edison Santiago Zamora Vera, Representante legal del Consorcio SZV S.A, la contestación a su oficio s/n de fecha 26 de septiembre del 2022;

En uso de mis atribuciones legales y constitucionales:

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato No COTO-GADPE-015-2019, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO", celebrado el 24 de diciembre del 2019, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, legalmente representado por la Ab. Roberta Zambrano Ortíz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas (CONTRATANTE), y el Consorcio **PUENTE SZV S.A.**, representado legalmente por el señor Edison Santiago Zamora Vera, con RUC 0891784708001 (CONTRATISTA), y la Ing. Jacqueline Guillén, en su calidad de Administradora del Contrato.

**Artículo 2.-** Eximir al señor Edison Santiago Zamora Vera, representante legal del Consorcio PUENTE SZV S.A. de ser declarado e inscrito en el en el Servicio Nacional de Contratación Pública como contratista incumplido con base en lo dispuesto en el artículo 94.7 de la LOSNCP.

**Artículo 3.-** Establecer como liquidación técnica y económica del contrato, la constante en el informe Técnico-Económico suscrito por el Ing. José Nazareno Suárez, Fiscalizador del Contrato, de fecha 2 de agosto del 2022 y que fue notificado oportunamente al contratista y a la Aseguradora del Sur.

**Artículo 4.-** Disponer al Ab. Allan Méndez Vivar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, efectúe las diligencias de notificación que derivan del presente acto administrativo.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución Administrativa al Sr. Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, en su calidad de contratista, en el domicilio y correo electrónico señalados para notificaciones en la Cláusula Vigésima Novena del contrato No COTO-GADPE-015-2019, para "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL BRAZO DE MAR PARA INGRESAR A LA PARROQUIA TAMBILLO DEL CANTÓN SAN LORENZO", celebrado el 24 de diciembre del 2019.

**Artículo 6.-** Solicitar al señor Edison Santiago Zamora Vera, Representante Legal del Consorcio SZV, en su calidad de contratista, la devolución del anticipo no amortizado en el término de 30 días contados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, valores que serán depositados en la cuenta corriente del Banco Pichincha No 3245353804, Sub-línea 30200, a nombre del Gobierno Autónomo



Descentralizado Provincial de Esmeraldas, con No de RUC 0860000160001 y que ascienden a la cantidad de USD. 261.243,94 (DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 94/100). En caso de que el anticipo no sea reintegrado en el término señalado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas a través de la Dirección Financiera procederá a la ejecución de la Garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado, y el pago de los intereses desde la fecha de notificación. Se imputará intereses y se calculará en base a la Tabla de Interés porcentual emitida por el Banco Central del Ecuador, que correrán desde la fecha de notificación con la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato hasta la fecha de pago, conforme lo establece el artículo 94 de la LOSNCP.

**Artículo 7.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Aseguradora del Sur S.A., en atención a lo dispuesto en el artículo 146 del RGLOSNCP.

**Artículo 8.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Administrador del Contrato Ing. Jorge Morillo Meza, al Fiscalizador del Contrato Ing. José Nazareno Suárez, a la Coordinación de Compras Públicas, a la Dirección de Comunicación Social; y, a la Dirección Financiera, a fin de que los funcionarios encargados de cada dependencia arbitren las medidas y acciones que correspondan en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales dentro del presente acto administrativo.

**Artículo 9.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del RGLOSNCP.

**Artículo 10.-** Disponer a la Coordinación de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación de esta Resolución en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLOSNCP.

**Artículo 11.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Esmeraldas 31 de octubre del 2022.

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz  
**PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS**